

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-563-01-10-2024**  
**ARMENIA QUINDIO PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE**  
**VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCION No. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE**  
**2021-- EXPEDIENTE 00872-2021"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016. "por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Quindío." Modificada por la Resolución 66 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-563-01-10-2024  
ARMENIA QUINDIO PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE  
VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCION No. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE  
2021- EXPEDIENTE 00872-2021"

Que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.487, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **00020000000046700000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **872-2021**.

Que el día 14 de septiembre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, realiza visita técnica al predio objeto del trámite, como se evidencia en el formato de acta de visita No. 49575.

Que el día 16 de septiembre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos.

Que el día 20 de diciembre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite **RESOLUCIÓN No. 002745 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO LAS BRISAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para el predio **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **00020000000046700000000**, resolución notificada de manera personal el día 14 de julio de 2022 al señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** en calidad de **COPROPIETARIO**.

Que el día veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2024), con numero de recibido E09275-24 el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.184.031, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS**, identificados con el **NIT. 900166971-4** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **00020000000046700000000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos de modificación al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **E09275-24**, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos modificado, diligenciado y firmado por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.184.031, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS**, identificado con el **NIT. 900166971-4** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **00020000000046700000000**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **00020000000046700000000**, expedido el día 22 de agosto de 2024 por la

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-563-01-10-2024  
ARMENIA QUINDIO PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE  
VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCION No. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE  
2021- EXPEDIENTE 00872-2021"

oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Certificado de existencia y representación legal de la fundación **MANOS UNIDAS DE DIOS** con fecha de expedición 14 de junio de 2024 y recibo número S000989007.
- Documento denominado, certificación estado de cuenta del predio las brisas vereda la revancha, con fecha 27 de junio de 2024; periodo facturado al que corresponde dicha información.
- Solicitud de cambio de dirección de predio, emitido por EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del señor **RIGOBERTO ANGEL DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.516.300**, ingeniero civil con matrícula profesional **N° 63202-12662**.
- Copia de la tarjeta profesional del señor **RIGOBERTO ANGEL DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.516.300**, con profesión **INGENIERO CIVIL**.
- Documento denominado memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio LAS BRISAS del municipio de ARMENIA (Q).
- Manual de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio LAS BRISAS del municipio de ARMENIA (Q).
- Documento sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción solicitado por GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GUTIERREZ del predio las brisas casa 2 vereda la revancha Armenia Quindío.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos del predio LAS BRISAS de la fundación MANOS UNIDAS DE DIOS.
- Documento denominado EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO de dicho predio.
- Sobre que contiene cinco (5) planos y cuatro (4) CDS.
- Formato de información costos del proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento.
- Documento denominado, liquidación de los servicios de tramites ambientales.
- Copia de transferencia de cuenta de ahorros con referencia de pago N° 7535 del día 23 de agosto de 2024.
- Comprobante de consignación N° 1278 el día 29 de agosto de 2024.
- Factura electrónica de venta N° SO-7581 del 29 de agosto de 2024.

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-563-01-10-2024  
ARMENIA QUINDIO PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE  
VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCION No. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE  
2021- EXPEDIENTE 00872-2021"

Que una vez verificada la solicitud de modificación presentada el 23 de agosto de 2024 mediante radicado No. E09275-24 al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 002745 del 20 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procede a expedir el Auto de trámite modificatorio.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-563-01-10-2024  
ARMENIA QUINDIO PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE  
VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCION No. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE  
2021- EXPEDIENTE 00872-2021"

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

*Que según la sentencia 6 de febrero de 1980 consejero ponente Carlos Galindo Pinillia, EXP 2713 del Consejo de Estado: Los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso".*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto de inicio Modificatorio, este Despacho considerará pertinente dar inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimiento otorgado el día 20 de diciembre de 2021 a través de la resolución 002745 del 20 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO LAS BRISAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.,**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Modificación de Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 002745 del 20 de diciembre de 2021 expediente 872 del 2021, solicitud de modificación de permiso de vertimiento que fue presentada por la **FUNDACION MANOS UNIDAS**, identificado con el **NIT. 900166971-4** en representación de **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.184.031, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59314** y ficha catastral **Nº 000200000000467000000000**, quien presentó Formato Único Nacional de Permiso de vertimiento a la corporación autónoma regional del Quindío

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-563-01-10-2024**  
**ARMENIA QUINDIO PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL PERMISO DE**  
**VERTIMIENTOS OTORGADO POR MEDIO DE RESOLUCION No. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE**  
**2021- EXPEDIENTE 00872-2021"**

mediante radicado número 872-21, tal como lo establece el decreto 3930 del 2010, compilado por el decreto 1076 del 2015 modificado por el decreto 050 del 2018.

**Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.184.031, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS**, identificado con el **NIT. 900166971-4** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59314** y ficha catastral **Nº 000200000000467000000000**, el presente auto de desglose del trámite de permiso de vertimiento al correo, [manosunidasdedios@gmail.com](mailto:manosunidasdedios@gmail.com)

en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE-** A los señores **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, **FANNY GIRALDO HERREÑO**, **JAIRO GIRALDO HERREÑO**, **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO**, **LUCILA GIRALDO HERREÑO** **YENNI CATHERINE MARIN ACOSTA**, **JOSE ARQUIMEDES MORALES RODRIGUEZ**, **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI**, **LAURA VALENTINA GOMEZ ECHEVERRI**, **MAURICIO GIRALDO VALENCIA**. Y demás personas que ostentan calidad de copropietarios el presente auto de trámite de inicio e modificación al correo [arroyavedaniel288@gmail.com](mailto:arroyavedaniel288@gmail.com) , [yecamaco@gmail.com](mailto:yecamaco@gmail.com)

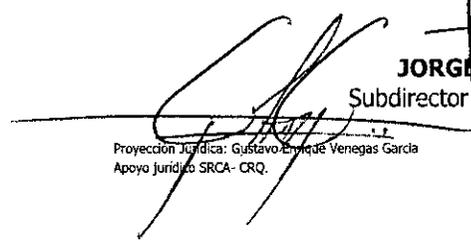
**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

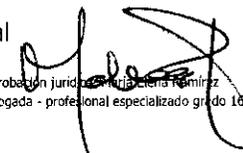
**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Gustavo Enrique Venegas García  
Apoyo Jurídico SRCA- CRQ.

  
Aprobación jurídica Mariana Elena Ramirez  
Abogada - profesional especializado grado 10